

OFICIO CIRCULAR N° 000246

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 20 DIC. 2023

**DE :** Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)  
**A :** Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 492 Exento, de fecha 19.12.2023 (D.O. 20.12.2023) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 21.12.2023 al miércoles 27.12.2023.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	1,3820	7,3820
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	1,5701	7,5701
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	1,2415	2,7415
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,0503	1,3497
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,0764	1,8536

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 21.12.2023 al miércoles 27.12.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl).

Saluda atentamente a Uds.

  
**Karla Quiroga Navarrete**

**Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)**

  
WCF/wcf  
20.12.2023  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
SSD

040097

